

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-010/2015

ACTOR: PARTIDO DELTRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ

SECRETARIO: MIGUEL B. HUIZAR
MARTÍNEZ

Victoria de Durango, Dgo., a diez de noviembre de dos mil quince.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente **TE-JE-010/2015**, formado con motivo del juicio electoral interpuesto por Alejandro González Yañez quien se ostenta como representante legal del Partido del Trabajo, en contra del Acuerdo número siete emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobado en sesión extraordinaria número ocho, el día veintinueve de octubre del año en curso, por el que se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil dieciséis, que comprende el financiamiento público que se otorgara a los partidos políticos, candidatos independientes y agrupación política estatal registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinaria específicas y de campaña, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. El siete de octubre de dos mil cuatro dio inicio el proceso electoral federal ordinario 2014-2015, para la elección de diputados al Congreso de la Unión.

2. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que contiene los lineamientos generales en caso de liquidación de un partido político nacional.

3. El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral federal ordinario 2014-2015, mediante la cual se eligieron Diputados al Congreso de la Unión.

4. El diez siguiente, se llevó a cabo el computo de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, por parte de los 300 Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, una vez concluidos dichos cómputos se declaró la validez de las diversas elecciones y se entregaron las constancias de mayoría a las formulas ganadoras.

5. El dieciséis de junio de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización llevó a cabo la designación del interventor para el periodo de prevención estipulado en el artículo 385 del Reglamento de Fiscalización y de liquidación del Partido del Trabajo, ya que derivado de los cómputos de la elección para diputados federales del proceso electoral federal ordinario 2014-2015 el Partido del Trabajo obtuvo el 2.99917% de la votación válida emitida, esto es no alcanza el 3% requerido para conservar el registro.

6. Con fecha veintitrés de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó dentro del recurso de apelación SUP-RAP-645/2015 y acumulados, que el único facultado para determinar si un partido político pierde o conserva su registro en definitiva es el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al considerar que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral carece de atribuciones para pronunciarse al respecto.

7. El pasado veintinueve de octubre del año que transcurre, se aprobó el Acuerdo siete emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número ocho, por el que se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil dieciséis, que comprende el financiamiento público que se otorgara a los partidos políticos, candidatos independientes y agrupación política estatal registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinaria específicas y de campaña. Distribuido de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público gasto ordinario 2016	Financiamiento Público actividades específicas 2016	Financiamiento Público gastos de campaña 2016	Total
Acción Nacional	\$13'124,397.12	\$394,339.80	\$6,562,198.56	\$20'080,935.48
Revolucionario Institucional	\$20'708,342.61	\$631,338.09	\$10,354,171.31	\$31,693,852.01
De la Revolución Democrática	\$4'574,396.51	\$127,152.29	\$2,287,198.25	\$6'988,747.05
Verde Ecologista de México	\$3'637,240.48	\$97,866.16	\$1,818,620.24	\$5'553,726.88
Movimiento Ciudadano	\$4'074,855.19	\$111,541.62	\$2,037,427.59	\$6'223,824.40
Duranguense	\$3'306,965.23	\$87,545.06	\$1,653,482.61	\$5'047,992.90
Nueva alianza	\$3'653,754.24	\$98,382.22	\$1,826,877.12	\$5'579,013.58
MORENA	\$1'105,832.32	\$55,291.62	\$552,916.16	\$1'714,040.10
Encuentro Social	\$1'105,832.32	\$55,291.62	\$552,916.16	\$1'714,040.10
Fondo Agrupaciones Políticas	\$1'105,832.32	-----	-----	\$1'105,832.32
Candidatos independiente	\$1'105,832.32	-----	-----	\$1'105,832.32
TOTAL		-----	-----	\$86,254,920.98

II. Demanda del Juicio Electoral. Inconforme con la determinación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de no considerarlo dentro del presupuesto de egresos dos mil dieciséis en el mencionado Acuerdo siete, el Partido del Trabajo interpuso demanda de juicio electoral directamente ante este Tribunal Electoral, la cual fue remitida mediante oficio **TE-PRES. OF.934/2015** a la autoridad responsable para los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

III. Remisión del expediente. La autoridad señalada como responsable tramitó la referida demanda, para luego remitirla a este órgano jurisdiccional, junto con el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, las constancias de mérito y su informe circunstanciado.

IV. Recepción, registro y turno. Por Acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de esta Sala Colegiada se ordenó turnar el expediente **TE-JE-010/2015**, a la ponencia del Magistrado Roberto Herrera Hernández, para los efectos señalados por el artículo 20, de la Ley de

Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

V. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó el expediente en la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 2, párrafo 1; 4, párrafo 1 y 2, fracción I; 5, 7, 37, 38, 41, fracción I y 43, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por tratarse de un juicio electoral interpuesto para controvertir el Acuerdo número siete emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobado en sesión extraordinaria número ocho, el día veintinueve de octubre del año en curso, por el que se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento. El presente medio de impugnación resulta improcedente y, por tanto, procede desecharlo en términos del artículo 11, párrafo 1, fracción II, relacionado con el diverso 10, párrafo 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por la razón siguiente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado el criterio de que el derecho a impugnar sólo se puede ejercer una sola vez en contra del mismo acto, dentro del plazo legal correspondiente.

En ese sentido, el sistema de impugnación electoral, como en otros similares, los sujetos legitimados activamente para hacer valer los medios correspondientes juegan el papel equivalente al de los acreedores, mientras que las autoridades u órganos obligados a recibir, tramitar, sustanciar y resolver los litigios tienen la equivalencia a los deudores, por tanto, sólo la recepción por cualquiera de éstos, por primera vez, de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar

nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente.

De manera que, la presentación de una demanda con el fin de combatir una decisión específica agota el derecho de acción y, en consecuencia, el interesado se encuentra impedido legalmente para presentar, a través de un nuevo y diverso escrito, un medio impugnativo dirigido a controvertir el mismo acto emitido por el mismo órgano o autoridad señalada como responsable.

Por ello, una vez promovido un medio de impugnación tendente a controvertir determinado acto o resolución, resulta jurídicamente inviable presentar una segunda demanda, menos aun cuando es una mera copia de la primera.

Sirve de sustento la jurisprudencia 33/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, son los siguientes:

“DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO.- Los principios rectores del derecho a la impugnación, de la relación jurídica procesal y de caducidad, aplicables a los procesos impugnativos electorales, conducen a determinar que el ejercicio de un derecho consiste en la realización de los actos necesarios para exigir a los sujetos, órganos e instituciones de la relación jurídica a la que pertenece el derecho, la asunción de posiciones y conductas a que se encuentran obligados, para la consecución de los intereses tutelados a favor del sujeto activo, y no la petición de actos o actitudes dirigidos a personas u órganos carentes de facultades u obligaciones para dar curso u obsequiar lo pedido. Lo anterior es así, pues la relación jurídica se forma con uno o varios sujetos activos, y uno o más de carácter pasivo, en donde los primeros son acreedores de un derecho, y los segundos deudores, en el sentido más amplio de las palabras, de modo que aquéllos pueden exigir la realización de actos o la adopción de conductas determinadas a éstos deudores, por tanto, sólo la recepción por cualquiera en su beneficio, y los pasivos tienen el deber de llevarlos a cabo, así, cuando el titular acude con el obligado con la finalidad de conseguir la satisfacción de su derecho, puede considerarse que lo está haciendo valer o ejercitando. En el sistema de impugnación electoral, como en otros similares, los sujetos legitimados activamente para hacer valer los medios correspondientes juegan el papel equivalente al de los acreedores, mientras que las autoridades u órganos obligados a recibir, tramitar, sustanciar y resolver los litigios tienen la equivalencia a los de éstos, por primera vez, de un escrito en que se haga valer un juicio o

recurso electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

En el caso concreto, de las constancias que obran en autos de los expedientes **TE-JE-009/2015** y **TE-JE-010/2015** se advierte que el Partido del Trabajo, por conducto de su Comisionado Político Nacional presentó dos demandas iguales, la primera ante la autoridad responsable y otra directamente ante este Tribunal Electoral, con la única diferencia de la hora de recepción, esto es, la primera demanda se interpuso ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día dos de noviembre del presente, año a las veinte horas y la segunda se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional en la misma fecha sólo que a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos, situación que provocó que se generara un número de expediente por cada una.

En efecto, la demanda que se presentó directamente ante la autoridad responsable, la cual una vez realizado el trámite legal atinente y remitido las constancias a este órgano jurisdiccional fue radicada con el número de expediente **TE-JE-009/2015**.

La misma demanda se presentó de manera posterior a este Tribunal Electoral dando origen al expediente **TE-JE-010/2015**.

De las demandas señaladas, de su lectura se constata que ambas impugnan:

“ El Acuerdo número siete emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobado en sesión extraordinaria número ocho, el día veintinueve de octubre del año en curso, por el que se aprueba el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil dieciséis, que comprende el financiamiento público que se otorgara a los partidos políticos, candidatos independientes y agrupación política estatal registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinaria específicas y de campaña”.

De lo expuesto, se aprecia que el partido político actor expone el mismo agravio, contra el mismo acto impugnado y contra la misma autoridad que señala como responsable.

Por tanto, resulta evidente que al ser la misma demanda, el medio de impugnación que se presentó ante este Tribunal Electoral resulta improcedente, toda vez que agotó su derecho a impugnar al presentar correctamente la primera y misma demanda directamente ante la autoridad responsable, de ahí que sea ésta la que se tomara en cuenta para efectos de resolver el asunto en el expediente **TE-JE-009/2015**, la cual se presentó de manera correcta.

En ese contenido, a partir de las disposiciones procesales que regulan la presentación y la sustanciación de los medios de impugnación, previstas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en armonía con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido que, el derecho a impugnar sólo se puede ejercer una sola vez en contra del mismo acto, dentro del plazo legal correspondiente, este Tribunal Electoral considera que se debe desechar de plano la demanda que motivó la integración del expediente del juicio electoral indicado al rubro.

Lo anterior, porque la presentación de una demanda con el fin de combatir una decisión específica agota el derecho de acción y, en consecuencia, el o los interesados se encuentran impedidos legalmente para presentar, a través de un nuevo y diverso escrito, un medio impugnativo dirigido a controvertir el mismo acto emitido por el mismo órgano o autoridad señalada como responsable.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **DESECHA** de plano la demanda presentada por el Partido del Trabajo.

NOTIFÍQUESE: personalmente al actor; **por oficio**, a la autoridad responsable anexando copia certificada de la presente resolución y, **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados, que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

MARIA HORTENSIA ALVARADO CISNEROS
MAGISTRADA

DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS